

Auto Interlocutorio No. 323

Proceso: J.V. Autorización cancelación de Patrimonio Inembargable de Familia

Demandante: Julián Pareja García

Menor: María Camila Pareja Amaya

Radicado 2023-00155-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchina Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el mismo fue adjudicado por reparto del 30 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ELIAS GARCIA BUTRAGO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda de J.V. **AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** presentada a través de apoderado judicial por el señor **JULIÁN PAREJA GARCÍA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
- 2.-Como este Despacho judicial es el competente para conocer de este proceso en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la menor demandante, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el artículo 577 ibidem.

3.- Este proveído se notificará personalmente a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

4.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de J.V. AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE presentada por el señor JULIÁN PAREJA GARCÍA.

SEGUNDO: Al asunto désele el trámite del artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

- Registro civil de nacimiento de la joven MARIA CAMILA PAREJA AMAYA.
- Escritura Pública No. 172 de fecha 2 de febrero de 2023 de la Notaría Primera Segunda de Manizales.
- Certificado de Tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-237466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TESTIMONIAL

Rendirán testimonio los señores:

- MARIA MARTHA GARCÍA

- PABLO ANDRÉS PAREJA
- JULIANA PAREJA.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

- Paz y salvo de factura predial vigente al 01 de junio de 2023 que fue aportado con el escrito de demanda pero no fue referido en el acápite de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Que deberá absolver el demandante JULIÁN PAREJA GARCÍA.

De conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m)** para llevar a cabo la audiencia de que trata esa normatividad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **FERNEY BUITRAGO GONZÁLEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JULIÁN PAREJA GARCÍA**, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ